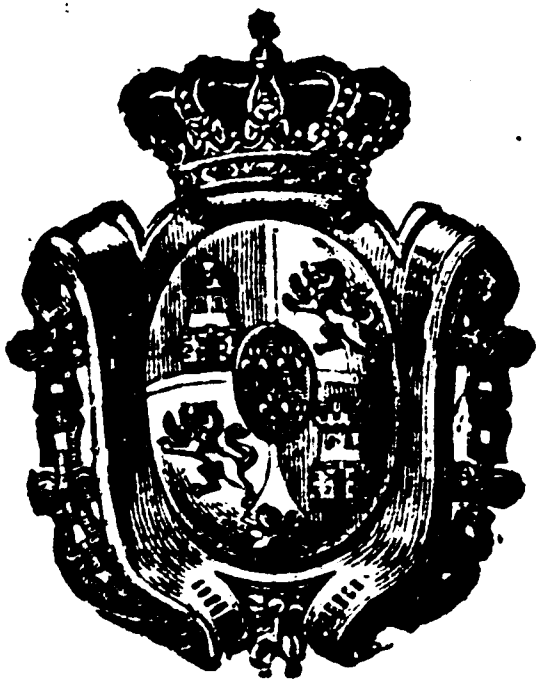


Este periódico se publica todos los días, excepto los domingos, y se suscribe a 10 rs. el mes en la imprenta de Pita, establecida en la calle de Atocha, número 102, cuarto bajo



Los artículos, avisos y reclamaciones se remitirán a la redacción, establecida en la misma imprenta de Pita, francas de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

# BOLETIN OFICIAL

## DE MADRID.



### PARTE OFICIAL.

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION DEL REINO.

CONTINUA EL REGLAMENTO ORGANICO PARA LA ESCUELA ESPECIAL DE INGENIEROS DE MONTES CREADA POR REAL DECRETO DE 18 DE NOVIEMBRE DE 1846.

##### *De los vigilantes*

Art. 24. Los alumnos de la escuela especial de ingenieros de montes se dividirán en secciones, y cada una de ellas constará de 15 ó 20 individuos.

Art. 25. Habrá dos vigilantes por seccion encargados de la policía de las clases, de la fiel observancia de los reglamentos del cumplimiento de las disposiciones de los profesores, del arreglo y compostura en las horas de estudio y del orden y regularidad en todos los actos de la escuela.

Art. 26. El vicedirector, oyendo a la junta consultiva, y con los informes de los profesores propondrá a la direccion los alumnos que juzgue mas a propósito para el cargo de vigilantes, procurando que recaiga siempre la eleccion en los mas beneméritos por su aplicacion y conducta.

Art. 27. Bajo la inmediata inspeccion y de-

pendencia de los superiores de la escuela servirán los vigilantes de estímulo y de ejemplo a los demas alumnos, los auxiliarán en sus estudios, los conducirán reunidos a las clases, y se hallarán al frente de ellos durante las horas de enseñanza, y en cualquier otro acto a que haya de concurrir el colegio para mantener la atencion y compostura convenientes.

Art. 28. Los alumnos obedecerán a los vigilantes en todas aquellas disposiciones que tengan relacion con el servicio de la escuela y el exacto cumplimiento de las obligaciones que contrajeron al entrar en ella. Cualquier falta de respeto ó de subordinacion que cometieren en esta parte será considerada como una infraccion del reglamento interior, y en tal concepto castigada por los superiores con arreglo a las disposiciones que en el mismo se establecen.

Art. 29. El cargo de vigilante se reputará como una recompensa del mérito contraido por los alumnos y una recomendacion en la carrera que han emprendido.

##### *De los alumnos.*

Art. 30. El que aspire a ser alumno de la escuela de ingenieros de montes ha de justificar con la fe de bautismo que ha cumplido 15 años de edad y que no pasa de 22: acreditar con una informacion de tres testigos y los atestados del jefe político de la provincia y del alcalde de su pueblo que es de buena conducta moral y de

familia honrada, y ser examinado y aprobado en las materias que se prescribe en el art. 76 de este reglamento. Es además circunstancia precisa el que tenga el aspirante la robustez y agilidad necesarias para la fatiga que exige el servicio penoso de los montes.

Art. 31. Para entrar en el establecimiento como alumnos internos, además de reunir las circunstancias indicadas en el artículo anterior deben presentar los interesados una escritura otorgada por sus padres ó tutores, en la cual, con las oportunas garantías, aseguren el pago anticipado por semestres de 2,920 reales anuales, así como el importe á que pueda ascender el equipo de entrada y el entretenimiento de la ropa y libros del uso del alumno durante su permanencia en la escuela.

Art. 32. Las solicitudes para la admision de los alumnos internos y externos, se presentarán al director de la escuela, por lo menos con 20 dias de anticipacion á su apertura, la cual se anunciará al público oportunamente. Los externos unirán á estas instancias los documentos espresados en el art. 30 y á los mismos agregarán los internos la escritura de que hace mérito el art. 31.

Art. 33. Luego que los alumnos ingresen en la escuela quedarán bajo la inmediata dependencia de los vigilantes, y será uno de sus principales deberes el respeto y obediencia á los superiores del establecimiento, así como la puntual observancia de los reglamentos en la parte que pueda corresponderles.

Art. 34. Los alumnos internos no podrán salir del establecimiento sino en los dias y en la forma que se determinará por el reglamento interior del mismo, debiendo ir siempre acompañados de las personas encargadas de su cuidado.

Art. 35. Los alumnos podrán ser espulsados del establecimiento por desaplicacion incorregible ó por mala conducta. La insuficiencia y falta conocida de aptitud para la carrera producirá simplemente su separacion; pero en uno y otro caso oirá el director á la junta consultiva, á fin de comprobar suficientemente las causales en que se funde la espulsion ó la separacion.

Art. 36. En el modo y forma que espresará el reglamento interior serán amonestados y corregidos los alumnos por los superiores de la escuela cuando faltaren á los deberes que han contraído al ingresar en ella.

Art. 37. Tanto los alumnos internos como los externos están obligados á concurrir, no so-

lamente á las lecciones de las aulas, sino también á los ejercicios prácticos que para su aplicacion tendrán lugar en el campo.

Art. 38. Durante los años de enseñanza, no se permitirá en el establecimiento otra clase de libros que los que tengan relacion con las materias de las respectivas asignaturas. El reglamento interior designará los que se hallan en este caso.

Art. 39. La conducta que los alumnos deben observar en las clases, en los ejercicios de campo y en los actos de la casa se manifestará en el reglamento interior, donde también se especificarán con la debida separacion las obligaciones que contraen y las disposiciones á que deben conformarse los externos mientras pertenezcan á la escuela.

#### *Del conserje y mayordomo.*

Art. 40. Por ahora los cargos de conserje y mayordomo se reunirán en una misma persona nombrada al efecto por el director de la escuela.

Art. 41. El que haya de obtener los cargos de conserje y mayordomo ha de reunir, á una honradez acreditada y á una conducta sin tacha, la suficiencia necesaria para el desempeño de las funciones que se le confieren. Su dotacion anual será de 6000 rs. satisfechos por los fondos del establecimiento.

Art. 42. Como conserje responderá del material de la casa, del buen orden de sus dependencias, del aseo y buen estado de las aulas, y de transmitir á los profesores y demás dependientes los avisos de los superiores de la escuela.

Art. 43. Bajo sus inmediatas órdenes se hallarán los criados y demás dependientes interiores del establecimiento.

Art. 44. Como mayordomo se encargará el conserje de la provision y distribucion de los víveres, y será una de sus obligaciones rendir cuenta mensual y documentada de los fondos que haya recibido y de su inversion al superior encargado del detall de la casa, á fin de que este pueda pasarlas con su informe á la junta económica del establecimiento, donde deben examinarse y aprobarse en su caso.

Art. 45. La designacion del servicio mensual de los dependientes inferiores, el orden con que deben estos desempeñar sus respectivas funciones, y la vigilancia é intervencion necesarias para que sean ejercidas con regularidad son otras tantas atribuciones del conserje.

Art. 46. Las obligaciones de los camareros, sirvientes y demás empleados interiores del es-

establecimiento dependientes del conserje se determinarán en el reglamento interior.

### *Del capataz del arboreto.*

Art. 47. Para el cuidado del arboreto y cultivo de los viveros habrá un capataz elegido por el director del establecimiento entre los que posean los conocimientos prácticos que exigen estas tareas, y que, según los informes tomados, reúnan mayor aptitud y laboriosidad. Recibirá las órdenes del jardinero mayor, por lo que toca al arboreto; y por lo que respecta á los viveros del profesor del cuarto año.

Art. 48. Bajo las órdenes inmediatas del profesor que haga las veces de jardinero mayor, dispondrá el capataz del arboreto las plantaciones, las preparaciones del terreno necesarias para la siembra y cuantas labores exijan los semilleros y la crianza de los árboles.

Art. 49. Correrá igualmente á su cargo la distribución de los trabajadores, la inspección de sus respectivas tareas, la paga de sus jornales, el cuidado de conservar el orden en las labores emprendidas y el cumplimiento de las órdenes dadas por los profesores.

Art. 50. Cuidará de los instrumentos y herramientas de monte, y auxiliará á los alumnos en las operaciones materiales bajo la dirección del profesor encargado de estos ejercicios.

Art. 51. Los útiles é instrumentos que el cultivo del arboreto y de los viveros exigen, y las bestias destinadas al mismo objeto correrán también á cargo del capataz del arboreto.

Art. 52. Con 24 horas de anticipación dará parte al profesor encargado de las lecciones prácticas en los montes de hallarse dispuestos todos los útiles é instrumentos que al efecto se necesiten.

Art. 53. Semanalmente presentará al profesor que haga de jardinero mayor una nota de los jornales invertidos, y otra por separado de las labores y operaciones emprendidas en los viveros.

*(Se continuará.)*

## INTENDENCIA DE LA PROVINCIA DE MADRID.

### *Bienes nacionales.*

En el día 28 de noviembre corriente, de una á dos de su tarde, debe celebrarse subasta pública para el arriendo por un año de los pas-

tos de la Beguilla de los Bodegones, perteneciente á la encomienda mayor de Castilla, del secuestro del duque de Luca, cuyo acto tendrá lugar en los estrados de la intendencia, sita en los consejos, con sujeción al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la contaduría de bienes nacionales, casa llamada del Platero, cuarto segundo, debiendo celebrarse en el mismo día la doble subasta en Villarejo de Salvanes con asistencia del administrador subalterno en aquella villa. Lo que se anuncia al público para los que quieran interesarse en dicha subasta.

Madrid 8 de noviembre de 1847.—*Lorenzo Flores Calderon.*

## PARTE NO OFICIAL.

### ANUNCIOS.

Para la formación del padrón de riqueza para el año próximo es indispensable que tanto los propietarios como los colonos que posean fincas rústicas y urbanas en la jurisdicción de Camarma de Esteruelas, Camarma del Caño y de Encima presenten por duplicado las relaciones al ayuntamiento de Camarma de Esteruelas, como cabeza de distrito, arregladas á los modelos circulados para dicho objeto, verificándolo hasta el día 20 del corriente; en inteligencia que de lo contrario les parará el perjuicio que haya lugar.

Los propietarios sujetos á la contribución de inmuebles en el término jurisdiccional de la villa de Colmenar del arroyo presentarán en la secretaría de su ayuntamiento relaciones exactas de su riqueza territorial y pecuaria arregladas á los modelos núms. 1.º, 2.º, 3.º, 4.º y 10 del reglamento general de 18 de diciembre de 1846 y con sujeción á las prevenciones contenidas en los artículos 13, 14, 15, 16, 17, 26 y 33 del mismo, para los efectos que en él se previenen y muy recientemente se recuerdan por circular de la dirección especial de estadística, inserta en el Boletín núm. 2880; bien entendido que el que no lo verifique ó lo haga faltando á la verdad y exactitud que por dicho reglamento se exige, en el término preciso é improrrogable que media hasta el 15 del corriente, incurrirá en las penas y responsabilidades que en aquel se citan, sin la menor consideración.

Para que pueda tener efecto en el real sitio de

S. Fernando el exacto cumplimiento de las reales órdenes insertas en los Boletines números 2870, 2871 y 2880 relativas á la formacion de estadística y repartimiento de la contribucion de inmuebles para el año próximo, se hace indispensable que todos los sujetos que posean fincas, censos y demas en su poblacion y término, presenten en el de quince dias, contados desde la publicacion del presente anuncio, las relaciones de las que sean arregladas á los modelos que marca el reglamento circulado en 6 de diciembre de 1846, pues de lo contrario quedan incurso en las pena y multas que señala dicho reglamento, parándoles además el perjuicio á que por su morosidad dan lugar por no poder cumplir el ayuntamiento con lo mandado en aquellas.

El ayuntamiento constitucional de Valdaracete ha visto con disgusto que á pesar de haber anunciado en este periódico que todos los vecinos y hacendados forasteros en dicha villa presenten relaciones de sus utilidades para formar el padron de riqueza que ha de servir de tipo para la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería, no se ha presentado mas que una; y habiendo prorogado la direccion de estadística el término hasta 1.º de diciembre, previene por última vez presenten dichas relaciones en el término de diez dias; pues de no verificarlo quedan sujetos á las multas que establece el reglamento.

A fin de que tenga entero cumplimiento cuanto se previene por la superioridad en la formacion de la estadística general de la riqueza inmueble de la villa de Pinto, todos los propietarios, colonos y demas á quienes comprende presentarán en la secretaría de ayuntamiento de ella relaciones exactas y conformes á los modelos 1.º, 2.º, 3.º, 4.º y 10 del reglamento de 18 de diciembre del año último, teniendo presente las prevenciones manifestadas en los artículos desde el 13 al 16 inclusivos, 26 y 33 del mismo; en la inteligencia que no haciéndolo en el termino de diez dias les parará perjuicio.

Los hacendados en el término de Barajas y su despoblado de Rejas presentarán las relaciones de todas las fincas rústicas y urbanas sujetas á la contribucion de inmuebles en la secretaría de ayuntamiento hasta el dia 20 del presente mes de noviembre, con apercibimiento de ser este el último aviso; en inteligencia que de no hacerlo incurrirán en las penas marcadas en la instruccion, la cual se llevará á puro y debido efecto en todas sus partes.

Con permiso del Excmo. señor gefe político de la provincia, se subastan por todo el año próximo de 1848, en la villa de Chinchon, los pastos del valle de S. Juan, y dehesa boyal de Bayona, perteneciente á los arbitrios de la misma, tasados los primeros en 800 reales para trescientas cabezas de ganado lanar y los segundos en 1100 reales para igual clase de ganado y número de cabezas; pudiendo unos y otros disfrutarse con cualesquiera clase de ganado bajo las condiciones aprobadas por S. E.: para sus remates estan señalados los dias 20, 21 y 22 del corriente de ouce á doce de sus mañanas, en sus salas capitulares en los que se ha de observar lo prevenido en la ordenanza de montes.

En la villa de Navalagamella se sacan á remate público el dia 15 y 30 del que rige, las especies de consumo con la exclusiva al por menor, en la sala de ayuntamiento desde las diez á las doce de su respectivo dia

Se sacan á pública subasta los derechos de consumo y venta estancada al por menor para el año próximo de 1848 en el lugar de S. Sebastian de los Reyes, señalando para su primer remate el domingo 21 del actual y para el segundo el 28 del mismo á las diez, en las casas consistoriales.

## MERCADO.

*Madrid 14 de noviembre.*

Trigo de 55 á 65 rs. vn. fanega.

Cebada de 30 á 34 id. id.

Aceite de 58 á 62 rs. arroba.

Id. filtrado á 66 id. id.

## ADVERTENCIA.

En la redaccion de este periódico calle de Atocha, núm. 102, se hallan para su venta modelos impresos, arreglados á la instruccion últimamente aprobada por el gobierno, para la evaluacion y conservacion de la riqueza inmueble, cultivo y ganadería, los cuales se esponderán para los ayuntamientos y particulares á precios arreglados.